

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 109.

Real decreto mandando establecer en esta capital un instituto elemental de segunda enseñanza.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo que copio:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:— Habiendo tomado en consideracion lo manifestado por la Direccion general de Estudios acerca de los medios que existen en la provincia de Cáceres para organizar la segunda enseñanza del modo mas provechoso á la juventud de aquel pais, he venido en decretar, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo primero. Se establece en la ciudad de Cáceres un instituto elemental de segunda enseñanza.

Artículo segundo. Constituirán por ahora las rentas de este instituto: primero, el producto de las obras pias de D. Pedro Roco y D. Vicente Marrón; segundo, la asignacion de Propios pagada por el Ayuntamiento para las cátedras de latinidad; tercero, el producto de matrículas, con arreglo á la Real orden de 8 de Enero de 1838; cuarto, el producto de la obra pia de Galarza luego que se declare perte-

necer al actual Colegio de Humanidades de la misma ciudad.

Artículo tercero. Las enseñanzas que se darán en este establecimiento son las siguientes: gramática castellana y latina y elementos de literatura; dos profesores, con cuatro mil reales el uno y cinco mil el otro; elementos de matemáticas y dibujo lineal; dos profesores, con cinco y seis mil reales; elementos de geografía é historia; un profesor con cuatro mil reales: nociones elementales de física y química; un profesor con seis mil reales: elementos de ideología, de moral y de religion; un profesor con seis mil reales.

Artículo cuarto. Habrá un Vedel ó Conserje con dos mil doscientos reales de sueldo, y un portero que cuide de la seguridad y aseo del edificio con dos mil reales.

Artículo quinto. El instituto se establecerá en el edificio perteneciente al actual Colegio de Humanidades.

Artículo sexto. El Director deberá desempeñar una de las enseñanzas con el sueldo designado á las cátedras de mayor dotacion.

Artículo sétimo. El Secretario podrá ser tambien uno de los profesores remunerado con las obveniones ordinarias de certificaciones, atestados &c.

Artículo octavo. La biblioteca estará al cargo de otro profesor con la gratificacion que en lo sucesivo se regule cuando los fondos del instituto se hayan aumentado.

Artículo noveno. Luego que esto se haya verificado, ya sea que se declare pertenecer la referida obra pia de Galarza al Colegio de Humanidades, ya se aumente el número de matrículas, ó ya puedan

la Diputación provincial y Ayuntamiento de Cáceres proporcionar nuevos arbitrios, se destinará, previa aprobación Real, una cantidad anual determinada para la compra de libros é instrumentos de enseñanza, y se aumentará la dotación de las cátedras, empezando por las asignaturas de matemáticas, física, historia natural é ideología.

Artículo décimo. Los catedráticos obtendrán sus plazas interinamente por Real nombramiento, á propuesta de la Dirección general de Estudios. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este Periódico oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia, á quienes sin duda causará la mayor satisfacción este nuevo beneficio que deben á la maternal solicitud de aquella Reina que habiendo empezado á gobernar la Nación abriendo las Universidades que el despotismo habia cerrado, no perdona desde entonces ocasion ni medio de hacer que á todas las poblaciones penetre la antorcha de las luces. Cáceres 29 de Setiembre de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz — Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 110.

3.^a Sección.— Real decreto de 18 de Setiembre comunicado en Real orden de 21 del mismo sobre alzamiento de secuestros y devolución de bienes á sus respectivos dueños en las Provincias del Norte.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual, me dice lo que copio.

Con fecha 18 del actual, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora, dirigirme el Real decreto siguiente: — Anhelando mi corazón ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las Provincias del Norte se asegure y consolide en toda la Monarquía, sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesta que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al Trono de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida, entre varias otras, adoptada por el ilustre General Duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del Gobierno y de los Gefes militares; conformándome con el parecer unánime del Consejo de Ministros, y mientras se publica la ley de amnistía que mi Gobierno prepara para presentarla á las Cortes: he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o Se confirman las disposiciones adoptadas por el General en Gefe Duque de la Victoria en las Provincias del Norte, sobre alzamiento de

secuestros y devolución de sus bienes á sus respectivos dueños.

Art. 2.^o Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenaban el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos, en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara.

Art. 3.^o Se devolverán inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados, siempre que reconozcan el Gobierno constitucional de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y se presenten á reclamarlos.

Art. 4.^o Este reconocimiento y presentación deberá verificarse en el término de diez días si los interesados residieren en las mismas provincias de su antiguo domicilio; en el de veinte, si se hallaren en la Península; en el de dos meses respecto de los que estén refugiados en el extranjero, y en el de cuatro meses para los que se encontrasen en las posesiones de Ultramar, excepto en las Islas Filipinas, para donde se estenderá el término el de un año, debiendo unos y otros obtener al efecto de las respectivas autoridades legítimas, ó de los representantes ó agentes de mi Gobierno en el extranjero, el correspondiente documento que acredite su sumisión y obediencia al Trono legítimo de mi escelsa Hija. — Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — El que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 30 de Setiembre de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz — Gregorio Lluellas Aleu, Srio.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 65.

Real decreto, nombrando en propiedad Intendente de esta provincia á D. Benito María Caballero.

La Dirección general de Rentas Provinciales con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual comunica á esta Dirección el Real decreto siguiente: — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: — En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en conferir en propiedad la Intendencia de la provincia de Cáceres á D. Benito María Caballero, nombrado en Comisión para la misma por mi Real decreto de 27 de Julio último. — Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial

para conocimiento é inteligencia de los habitantes de la provincia. Cáceres 23 de Setiembre de 1839 = I. I., José Ramon de Ferradas.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

En la villa de Alcántara, ante los señores Subdelegado, Contador de Rentas y Comisionado subalterno de Amortizacion en el dia 13 de Octubre proximo venidero se rematarán las aceñas harineras sitas en el rio Tajo, consistentes en la encomienda del Acehuche, bajo el presupuesto de 62 fanegas de trigo en el año porque serán arrendadas principian-do á contarse desde 29 del actual hasta otro igual dia de 1840.

Cuyo presupuesto consta del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento y satisfaccion de los licitadores. Cáceres 25 de Setiembre de 1839 = José María de Gaona.

Arriendo de bienes nacionales.

Por providencia dictada en este dia por el Sr. Intendente de la provincia se dispone que el 8 del actual, se celebre nueva tentativa de subasta para el aprovechamiento de las yerbas y frutos de bellota de la Encomienda de Mayorga, en la casa de la misma, bajo los presupuestos que se espresan á continuacion.

<u>Cascos.</u>	<u>Bellotas.</u>	<u>Cabezas.</u>	<u>Reales vn.</u>
Solana.		82	3034
Riscal del Fraile.		51	1887
Valle Tejero.		110	4070
Turneas.		60	2220
Antas.		70	2590
Juncia.		100	3700
Caballo.		76	1812
Corralada del Negro.		75	2775
Corralada Nueva.		100	3700
Galana.		150	5550
Vega		72	2664
Cañadas del Infierno.		55	2035
Carretería.		140	5180
Mojedon.		150	5550
Cucharero.		57	2109
Corchas de Abajo.		45	1665
Corchas de Arriba.		31	1147
Alcorneo.		60	2220
Colmenar.		35	1295
		<u>1519</u>	<u>56203</u>

Yerbas.

Millar del Gavilan, hace 500 cabezas de parir y 50 horras.	1800
Millar llamado de Trájillo, hace 220 de parir y 130 horras.	1400
	<u>3200</u>

Medias yerbas.

Millar de Corchas, 100 borras.	200
Id. de Carriles, 200 de parir y 200 borras.	800
Id. de Solana, 400 de parir.	800
	<u>1800</u>

Bajo cuyos presupuestos y condiciones que constan del expediente se admitirán todas las proposiciones que hicieren los licitadores siendo arregladas. Cáceres 2 de Octubre de 1839. = Fernando García Becerra.

Tesorería de Rentas Nacionales de la provincia de Cáceres.

MES DE AGOSTO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

	<u>Reales vellon</u>
Existencia que resultó en fin de Julio.	176133» 17
Recibido por partícipes.	161092» 24
Paja y utensilios.	34795» 3
Subsidio industrial.	4876» 12
Aguardiente.	17476» 26
Frutos civiles	7064» 30
Penas de cámara.	21444» 8
Manda pia.	483» 30
Aduanas.	15322» 1
Comisos.	2370» 17
Fondo del resguardo.	863» 13
Tabacos.	339295» 30
Sal.	81731
Papel sellado.	17329» 24
Salitre, azufre y pólvora.	756
Descuento gradual de sueldos.	1454» 1
Reintegros.	2235» 28
Arbitrios de cuerpos frances.	12280» 22
Diez por 100 de Administracion de partícipes.	1915» 30
Arbitrios de Amortizacion	294» 29
Partícipes.	20604» 29
Depósitos.	6073» 3
Contribucion estraordinaria de guerra.	9712» 14

Alcances de empleados.	170»22
<i>Total Cargo.</i>	<u>935778» 5</u>

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	80761»30
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	147037» 3
Por consignaciones al banco español de san Fernando, por la 3. ^a y 5. ^a parte de derechos de tabacos y papel sellado.	116562»20
Por devoluciones de todas clases.	15928»31
Por satisfecho á participes de idem.	19159» 9
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.	26287» 7
Por robos ejecutados.	413289»20
Por trasladado á la Caja de líquidos del Tesoro.	294»29
<i>Total Data.</i>	<u>819321»13</u>

RESUMEN.

Importa el Cargo.	935778» 5
Idem la Data.	819321»13

Existencia para 1.º de Setiembre. 116456»26

LA CUAL SE HALLA:

En metálico correspondiente á la Hacienda pública.	42530» 7	} 116456»26
En idem idem á participes.	73926»19	
<i>Igual.</i>	»	

Cáceres 24 de Setiembre de 1839. = Miguel de Urquía. = P. O. D. S. C., El oficial 1.º, Manuel Nogales Delicado. = V.º B.º, I. I., Ferrádas.

El señor Matias Galeas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Talaván.

Hago saber: se está procediendo por el Ayunta-

miento y asociados en virtud de las órdenes vigentes á la subasta en venta Real de la dehesa de propios de esta villa; cuyas cargas de oncenno terrazgo, censo y otras, constan mas por menor del espediente; y deducidas las referidas cargas, se halla tasada la dehesa en 190000 rs. en esta forma.

Los 50000 el monte de encina: y los 140000 el suelo; todo ello en venta real.

Su renta anual está valuada en 7400 rs. en esta forma: los 3160 como renta anua del monte de encina: y lo restante como producto ó renta del suelo. Se halla señalado para el remate, el dia 19 de Octubre próximo venidero en esta Casa Consistorial de diez á doce de la mañana.

Lo que se hace saber convocando licitadores; con especialidad á los acreedores de estos caudales si tuvieran algunos: advirtiéndose que se admiten posturas arregladas y que todos se han de sujetar estrictamente al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría para cuantos quieran interesarse en esta subasta. Talaván 24 de Setiembre de 1839. = Matias Galeas = Por su mandado, Francisco Castellano, Secretario.

Junta Municipal de Beneficencia.

Las dos Novillas rifadas en el dia de ayer, para socorro de la casa de espósitos, y hospital civil de esta capital; cupieron en suerte á los números 2065 y 2885; á cuyos dueños se hizo entrega de aquellas. Cáceres 30 de Setiembre 1839. = El Presidente. J. Victoriano Galan.

ANUNCIO.

Como en muchos pueblos de esta provincia no se recibe otro periódico que el Boletin oficial, deseoso el Sr. Gefe político de la misma que todos los habitantes de ella esten al corriente de los hechos mas interesantes y recientes: ha tenido á bien disponer que en los números sucesivos, á contar desde el inmediato, se inserte en el lugar que ocupa este anuncio, bajo el epígrafe de *Boletin de noticias oficiales*, un extracto sucinto de los principales acontecimientos políticos nacionales y sucesos de la guerra que con el caracter verdaderamente de oficio ó equivalente grado de certidumbre, contengan los demas periódicos, así como tambien de las ocurrencias mas notables de esta provincia.